

Bogotá D.C.
12

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD 19 214641 1 0	FECHA 2019-09-23 13:47:05
DEP 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	EVE SIN EVENTO
TRA 309 DEREPETICI	FOLIOS 002
ACT 440 RESPUESTA	

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Comisión Sexta Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8 – 68

comisionsexta@camara.gov.co, moralesdianam@gmail.com,

comisionsexta@outlook.com, gloriaamparo2010@hotmail.com

Referencia: Proposición No 029, modificada por la 031, y 030 de 2019 –
Citación a Debate de Control Político

Señora Secretaria General, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente, me refiero a su comunicación radicada ante este Despacho con el número 19-214641 del 18 de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual se me informa de la proposición de la referencia, en virtud de la cual fui citado por los H. Representantes Rodrigo Arturo Rojas, Ciro Antonio Rodríguez, María José Pizarro, León Fredy Muñoz y Wilmer Leal al debate de control político en el que se discutirá sobre el *“Proceso de subasta del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia 700MHz, 1900MHz y 2500MHz y he estado del Sector TIC colombiano, entre otros”*.

Frente al asunto, resulta necesario señalar que el artículo séptimo de la Ley 1340 de 2009, señala:

*“Además de las disposiciones consagradas en el artículo segundo del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio **podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados** Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se aparta de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.”¹*

¹ Subrayado fuera del texto original



El futuro
es de todos

Para el ejercicio de tal función por parte de esta Superintendencia, el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 señala que la entidad reguladora deberá remitir a la Entidad los siguientes documentos:

- El proyecto de regulación que se pretende expedir,
- El cuestionario de abogacía de la competencia diligenciado,
- Los estudios técnico-económicos realizados sobre el proyecto y,
- Las observaciones y comentarios de terceros

Hecha la anterior precisión, resulta necesario aclarar que a la fecha esta Entidad no ha recibido los documentos anteriormente señalados, a efectos de emitir concepto en el que se defina si tal clase de regulación puede resultar atentatoria contra el régimen de la libre competencia.

En consecuencia, me excuso de acompañarlo en este espacio de discusión, debido a que esta Superintendencia deberá oportunamente pronunciarse al respecto, razón por la que cualquier opinión de mi parte podría generar un impedimento o la posibilidad de presentar una recusación, en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

Agradezco de antemano su comprensión y la de los Honorables Representantes miembros de la Comisión.

Cordialmente,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Esteban Palmarini Palacio
Revisó: Olga Susa
Aprobó: Julián Molina

² Ley 1437 de 2011 – **Artículo 11 Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por (...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

